



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 281 -2015-MEM/DGAAE

Lima, 24 AGO. 2015

Vistos, el escrito N° 2443299 de fecha 28 de octubre de 2014, presentado por **ATN 3 S.A.** mediante el cual solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", ubicado políticamente en los distritos de Santa Teresa, Vilcabamba, Maranura, Ocobamba, provincia de La Convención; distritos de Ollantaytambo, Urubamba, y Maras, provincia de Urubamba; distritos de Huarcondo, Anta, Pucyura, y Cachimayo, provincia de Anta; distritos de Poroy, Cusco, Santiago, San Sebastián, San Jerónimo y Saylla, provincia de Cusco, distritos de Oropesa, Lucre, Andahuaylillas, Huaró, Urcos, Quiquijana y Cusipata, provincia de Quispicanchis; distritos de Checacupe, Tinta, San Pablo y Sicuani, provincia de Canchis; distritos de Sangarará, Acopia, y Mosocllacta, provincia de Acomayo; distritos de Pampamarca, Yanaoca, Langui, y Kunturkanki, provincia de Canas, distritos Pichigua, Alto Pichigua y Espinar, provincia de Espina; departamento de Cusco; y, el Informe N° 600 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GCP/MS/ATI de fecha 24 agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objetivo es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, por Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer los lineamientos necesarios para el desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana que son aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales;

Que, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, el mismo que fue aprobado mediante Informe N° 106-2013-MEM-AAE/LAQS y remitido al Titular a través de Oficio N° 2745-2013-MEM/AAE de fecha 10 de octubre de 2013;

Que, mediante Informe N° 381-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GCP/JBR/PHS/ATI de fecha 05 de junio de 2015, se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", concluyéndose por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, mediante el Auto Directoral N° 054-2015-MEM-DGAAE de fecha 05 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos corrió traslado del requerimiento a ATN 3 S.A., a fin de que, en el plazo establecido por norma, proceda a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante escritos N° 2509290 de fecha 23 de junio de 2015, N° 2512000 de fecha 01 de julio de 2015, N° 2526550 de fecha 12 de agosto de 2015 y N° 2527120 de fecha 14 de agosto de 2015, ATN 3 S.A. presentó la documentación destinada a levantar las observaciones formuladas;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 600 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GCP/MS/ATI de fecha 24 de agosto de 2015, se concluyó que en el procedimiento administrativo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Electricidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 29-94-EM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", presentado por **ATN 3 S.A.** ubicado políticamente en los distritos de Santa Teresa, Vilcabamba, Maranura, Ocobamba, provincia de La Convención; distritos de Ollantaytambo, Urubamba, y Maras, provincia de Urubamba; distritos de Huaroscondo, Anta, Pucyura, y Cachimayo, provincia de Anta; distritos de Poroy, Cusco, Santiago, San Sebastián, San Jerónimo y Saylla, provincia de Cusco; distritos de Oropesa, Lucre, Andahuaylillas, Huaru, Urcos, Quiquijana y Cusipata, provincia de Quispicanchis; distritos de Checachupe, Tinta, San Pablo y Sicuani, provincia de Cuzco; distritos de Sangarará, Acopia, y Mosocllacta, provincia de Acomayo; distritos de Pampamarca, Yanaoca, Langui, y Kunturkanki, provincia de Canas, distritos Pichigua, Alto Pichigua y Espinar, provincia de Espina; departamento Cusco; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 600 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GCP/MS/ATI de fecha 24 de agosto de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ATN 3 S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas**", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a **ATN 3 S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Artículo 7° Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de La Convención, Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de Anta, Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Provincial de Quispicanchis, Municipalidad



Provincial de Canchis, Municipalidad Provincial de Acomayo, Municipalidad Provincial de Canas, Municipalidad Provincial de Espinar, Municipalidad Distrital de Santa Teresa, Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Municipalidad Distrital de Maranura, Municipalidad Distrital de Ocobamba, Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Municipalidad Distrital de Urubamba, Municipalidad Distrital de Maras, Municipalidad Distrital de Huaroscondo, Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad Distrital de Pucyura, Municipalidad Distrital de Cachimayo, Municipalidad Distrital de Poroy, Municipalidad Distrital de Cusco, Municipalidad Distrital de Santiago, Municipalidad Distrital de San Sebastián, Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Municipalidad Distrital de Saylla, Municipalidad Distrital de Oropesa, Municipalidad Distrital de Lucre, Municipalidad Distrital de Andahuayllillas, Municipalidad Distrital de Huaros, Municipalidad Distrital de Urcos, Municipalidad Distrital de Quiquijana y Municipalidad Distrital de Cusipata, Municipalidad Distrital de Checacupe, Municipalidad Distrital de Tinta, Municipalidad Distrital de San Pablo, Municipalidad Distrital de Sicuani, Municipalidad Distrital de Sangarará, Municipalidad Distrital de Acopia, Municipalidad Distrital de Mosocllacta, Municipalidad Distrital de Pampamarca, Municipalidad Distrital de Yanacocha, Municipalidad Distrital de Langui, Municipalidad Distrital de Kunturkanki, Municipalidad Distrital de Pichigua, Municipalidad Distrital de Alto Pichigua y Municipalidad Distrital de Espinar.

Regístrese y Comuníquese,

Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos

